**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPSPP- 18 -2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las diez horas con ocho minutos, del día 26 de septiembre del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las once horas con treinta minutos, del día 16 de agosto del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el Sra. Xxxxx xxxxxx xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx**,** mayor de edad, portadora de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxx-x, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación: **Formato de acta de constitución de un sindicato de alcaldía. 2. Formato de solicitud para pedir personería jurídica. 3. Trámite para pedir credenciales. 4. Solicitud de inscripción de junta directiva. 5. Formato de acta de asamblea general. 6. Formato de contrato colectivo**

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Advierte el suscrito que la Solicitud de acceso a la información pública presentada a esta institución, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido que debe de presentar la Solicitud de acceso a la información pública con su firma autógrafa y la información clara y precisa, ya que carece de fundamento y no precisa información.

Por tanto: no la solicitante no subsanó la prevención anteriormente señalada por lo que no se le dio trámite a la solicitud.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud no cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
3. Archívese el expediente administrativo.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Evin Alexis Sánchez Pinto.**

**Oficial de Información.**